



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de lerdo, México,
a 22 de octubre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 57 del mismo ordenamiento me permito someter a la consideración de esa "H". Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus tres apartados, los principios generales del proceso penal, los derechos de toda persona imputada y lo relativo a los derechos de la víctima o del ofendido, de lo cual se desprende que el proceso penal es acusatorio y oral, y permite la terminación anticipada del mismo, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, y bajo las modalidades que determine la ley.

En ese sentido, el mandato constitucional reconoce que, si el imputado admite ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, podrá ser sujeto de los beneficios que establezca la ley, mediante las formas de solución alterna del procedimiento previstas en la legislación procesal única.

De tal manera, desde la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el procedimiento abreviado ha procurado ser una herramienta eficaz para la resolución anticipada de procesos penales, al permitir al imputado aceptar su responsabilidad a cambio de ciertos beneficios, lo que facilita una justicia pronta y expedita, reduce la carga de trabajo en el sistema judicial, y ofrece certezas tanto a la víctima como al imputado.

No obstante, el procedimiento abreviado, tal como se encuentra establecido, permite una terminación anticipada del proceso penal, donde el acusado acepta su responsabilidad y ser juzgado con base en los datos de prueba recabados en la investigación, esto a partir de la acusación expuesta por el agente del Ministerio Público y escuchados los argumentos de las partes, para lo cual, el juez de control resuelve de fondo la controversia planteada, procediendo al dictado de la sentencia definitiva, en la mayoría de los casos de condena. Para esto se deberá cumplir con los requisitos procesales establecidos en el Artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y

III. Que el imputado:



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- a) *Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;*
- b) *Expresamente renuncie al juicio oral;*
- c) *Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;*
- d) *Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;*
- e) *Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación."*

Si bien esta figura jurídica busca no solo disminuir la carga de trabajo en los tribunales y fiscalías, sino también otorgar certeza jurídica tanto al imputado como a la víctima, al evitar largos procesos judiciales y acelerar la impartición de justicia, el restringir la solicitud del procedimiento abreviado únicamente al Ministerio Público resulta en una desventaja significativa para el imputado, quien, a pesar de estar dispuesto a aceptar su responsabilidad y las consecuencias legales, no puede activar este mecanismo por sí mismo. Esta limitación contraviene principios fundamentales de igualdad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso consagrados en nuestra Constitución, ya que únicamente el Ministerio Público podrá solicitarlo.

En ese tenor, no debe soslayarse que el artículo 20 de la Constitución Federal establece que el proceso penal se rige también por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, por lo que, es necesaria la implementación de la facultad para que la defensa del imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado, lo cual es una medida que permitirá transformar nuestro sistema de justicia penal en uno que atienda las necesidades de las personas.

Lo anterior permitirá una reducción de la carga procesal en los tribunales, ya que la defensa podrá solicitar directamente la terminación anticipada del proceso, para evitar que se continúe el juicio de forma innecesaria, larga y costosa, al mismo tiempo esto reducirá la carga de trabajo del sistema judicial y permitirá que se optimicen los recursos y el tiempo de cada entidad juzgadora para que pueda utilizarse en casos más complejos que requieren de un juicio completo, optimizando así el uso de los recursos del sistema judicial.

Los procedimientos abreviados, por su naturaleza, son menos formales y requieren menos tiempo para su conclusión. Esto no solo reduce los costos administrativos y judiciales, sino que también acelera la entrega de justicia. En un contexto donde los desafíos de recursos limitados y sobrecarga de casos son una realidad constante, esta reforma permitirá que la justicia se administre de manera más efectiva y equitativa.

La legitimidad de esta reforma se fundamenta también en la práctica comparada y en los beneficios observados en otros sistemas jurídicos, de manera que, en varios estados de la República Mexicana, antes de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya se permitía al imputado solicitar el procedimiento abreviado, lo cual demostró ser una medida efectiva para mejorar la eficiencia judicial y proteger los derechos procesales de los acusados y las víctimas.

Este es el caso del Estado de México, de conformidad con los artículos 314 y 388 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, Abrogado por el artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 y por Decreto número 392, artículo Tercero, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de enero de 2015, los cuales señalaban la facultad del acusado o imputado para solicitar el procedimiento abreviado siempre y cuando se reunieran los requisitos y no existiera oposición del Ministerio Público, lo cual significaba un gran avance para la materialización de la justicia pronta y expedita en nuestra entidad.

Del mismo modo, es de suma importancia referir que la presente Iniciativa es producto del trabajo, coordinación y colaboración de los poderes y órganos involucrados en la procuración e impartición de justicia, que a través del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, el 20 de junio de 2024 aprobaron un Acuerdo para promover la aplicación y trámite del procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido, en este sentido, a partir de la concertación al interior del órgano, se subrayó la importancia de promover la aplicación y trámite del



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

procedimiento abreviado como una forma de terminación anticipada del proceso penal, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido; así como la necesidad de una coordinación efectiva entre las diversas instituciones involucradas en la procuración y administración de justicia, y la implementación de acciones para fomentar el uso del procedimiento abreviado, razones que sustentan la presente Iniciativa para que estas medidas no se limiten a la buena voluntad de las instituciones en una sola entidad y puedan tener alcance nacional desde el Código Nacional de Procedimientos Penales, para permitir que esta facultad del Ministerio Público, también se extienda a la defensa para garantizar una mayor equidad y eficiencia en el sistema judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos y consecuentemente, dicha Iniciativa del Congreso del Estado, se presente ante el Congreso de la Unión para continuar con su trámite legislativo respectivo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 202, el artículo 203, y el párrafo primero del artículo 205, y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

...

I. ...

El imputado por sí mismo o a través de su defensa, también podrá formular la solicitud siempre y cuando no exista oposición del ministerio público, quien, en caso de oponerse, deberá justificarlo.

II. y III. ...

Artículo 202. Oportunidad

El Ministerio Público **o el imputado por sí mismo o a través de su defensa**, podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

...

Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público **o la defensa** podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, el Ministerio Público **o la defensa** podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

...

Artículo 203. Admisibilidad

En la misma audiencia, el juez de control admitirá la solicitud **de procedimiento abreviado** cuando verifique que concurran los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII del Apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el **Ministerio Público**, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del **solicitante**, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

Artículo 205. Trámite del procedimiento

Una vez que se ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y el Ministerio Público ha expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO
ABREVIADO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del
mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**

Validación jurídica

